

20160101020P02814

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"PECEDE-CONSULTORES CIA. LTDA."



OTORGADA POR:
PAUL QUEZADA PALOMEQUE Y OTROS

CUANTIA: \$ 900,00

DI 3 COPIAS

****GG****

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y seis dias del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, **DOCTORA CYNTHIA RAMIREZ AREVALO, NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen los señores: **PAUL QUEZADA PALOMEQUE**, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno uno cinco cero ocho cuatro tres, de estado civil casado; **DINO ALEXANDER CORREA QUEZADA**, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres tres tres ocho

sete cuatro tres, de estado civil casado; y, **CRISTIAN ANTONIO FLORES SIGÜENZA**, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cero cero cuatro cinco dos cuatro, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; los mismos que manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **PAUL QUEZADA PALOMEQUE**, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno uno cinco cero ocho cuatro tres, de estado civil casado; **DINO ALEXANDER CORREA QUEZADA**, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres tres tres ocho siete cuatro tres, de estado civil casado; y, **CRISTIAN ANTONIO FLORES SIGÜENZA**, con cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cero cero cuatro cinco dos cuatro, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del

Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y el siguiente Estatuto. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido siguiente. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO**

I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO 1º.-

NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es "PECEDE-CONSULTORES CIA. LTDA.". **ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO 3º.- OBJETO.-** La

compañía tendrá como objeto social la actividad empresarial de "Prestar servicios de consultoría a Empresas Estatales, Semi-estatales y otras personas naturales o jurídicas de derecho privado, esto es, servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; así como realizar la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación expost, el desarrollo de software y programas informáticos, servicios de asesoría y asistencia técnica, estudios económicos y financieros, de organización, administración, auditoria e investigación; servicios de ingeniería civil y



ambiental en todas sus fases, servicios de geología, geotecnia y geofísica, servicios de topografía y laboratorio en general, todo ello relacionado con el área de la consultoría; así mismo contratar préstamos y percibir créditos, intervenir en la constitución de otras compañías y en general en toda clase de actividades, actos y contratos afines con el objeto social, permitidos por la leyes ecuatorianas para este tipo de sociedades". **Art. 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II: DEL CAPITAL.-**
ARTÍCULO 5º.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en NOVECIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR DE VALOR NOMINAL CADA UNA. Los certificados de aportación serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente de la compañía respecto al

cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la



escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

TITULO III. ÓRGANOS DEL GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO 6º.- NORMA GENERAL.- La Junta General es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos; y, su administración al Gerente y al Presidente. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del

contrato social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, j) Autorizar al Gerente contratos cuya cuantía exceda de mil (1000) dólares de los Estados Unidos de América, así como de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las que hubieren sido expresamente previstas por algún órgano de la administración. **ARTÍCULO 7º.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO 8º.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante una carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio puede hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el



mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto; pero la persona que sea mandataria de varias participaciones, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO 9º.- QUÓRUM DE**

DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes; debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO 10º.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTÍCULO 11º.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO 12º.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTÍCULO 13º.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o



definitivamente. **ARTÍCULO 14º.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 15º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en la Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división de acervo social, en caso de liquidación de la compañía; e) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por

ciento del capital social; i) Son obligaciones de los socios: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la Ley y los estatutos.

TITULO IV. BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y

FORMACIÓN DE RESERVAS.- ARTÍCULO 16º.- BALANCES.-

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a la Ley. **ARTÍCULO 17º.-**

REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General, resolverá sobre la distribución de utilidades de las cuales segregará forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser por lo menos un veinte por ciento del capital social, constitución de fondos de reserva, fondos especiales y reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas

especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas de las utilidades líquidas distribuidas en la formación de las reservas facultativas especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos



los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 18°.-**

NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.-**

DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO 19°.-ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la

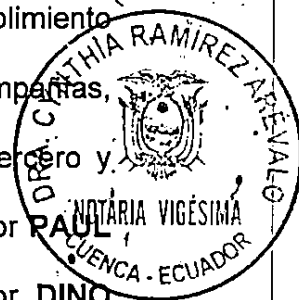
Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran. **ART. 20°.-**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no se encuentre expresado disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha que se otorga la escritura pública de constitución, las mismas que se entienden

incorporadas. **ART. 21°.-CONFORMACIÓN DEL CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social ha sido íntegramente

suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario. Los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento la correcta integración del capital que aportan, que el capital social con el que se constituye esta compañía, es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en NOVECIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA; además declaran que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: PAUL QUEZADA PALOMEQUE, suscribe TRESCIENTAS participaciones que equivalen a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; DINO ALEXANDER CORREA QUEZADA, suscribe TRESCIENTAS participaciones que equivalen a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, CRISTIAN ANTONIO FLORES SIGÜENZA, suscribe TRESCIENTAS participaciones que equivalen a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, llegando a la totalidad del capital social, que es de novecientos dólares de los estados Unidos de América. Asimismo, los comparecientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que ésta se encuentre legalmente constituida y tenga personalidad jurídica.-

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 137 de la Ley de Compañías, reformado, para los períodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto, se designan como Presidente de la empresa al señor **PAUL QUEZADA PALOMEQUE** y como Gerente de la misma al señor **DINO**



ALEXANDER CORREA QUEZADA, en su orden. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Teodoro Vásquez Zambrano, para que a su nombre soliciten al Registro Mercantil del cantón Cuenca la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. Usted señora Notaria, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. **Atentamente. Doctor Teodoro Vásquez Zambrano**, abogado con matrícula número del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta. **SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



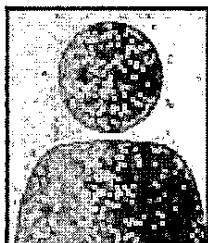
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1103338743

Nombres del ciudadano: CORREA QUEZADA DINO ALEXANDER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 3 DE JULIO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VILLAVICENCIO MONTIEL CECILIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nombres del padre: CORREA CARREÑO WALTER DAVID

Nombres de la madre: QUEZADA OCHOA FANNY EDITH

Fecha de expedición: 2 DE FEBRERO DE 2010

Información certificada a la fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: RAMIREZ ARÉVALO CYNTHIA LEONILA - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.26 11:53:36 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-12c5259757584b3



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cristian Flores

Número único de identificación: 0603004524

Nombres del ciudadano: FLORES SIGUENZA CRISTIAN ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPA

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CISNEROS CORONEL MARIA VERONICA

Fecha de Matrimonio: 14 DE ENERO DE 2011

Nombres del padre: FLORES LUIS ANTONIO

Nombres de la madre: SIGUENZA ROSA NUBE

Fecha de expedición: 21 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: RAMÍREZ ARÉVALO CYNTHIA LEONILA - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA



Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.26 15:52:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-ed14e5653e224c3



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0301150843

Nombres del ciudadano: QUEZADA PALOMEQUE PAUL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/OLMEDO/SAN ALFONSO

Fecha de nacimiento: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROXANA RAQUEL PESANTEZ FIGUEROA

Fecha de Matrimonio: 31 DE AGOSTO DE 2007

Nombres del padre: ROBERTO OSWALDO QUEZADA C

Nombres de la madre: RUTH CARLOTA PALOMEQUE CALLE

Fecha de expedición: 14 DE ENERO DE 2009

Información certificada a la fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: RAMIREZ ÁREVALO CYNTHIA LEONILA - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.26 15:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-df09aFb06e614dd



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

CECULAGE CIUDADANIA No. 1103335874-3

CORREA QUEZADA DINO ALEXANDER

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

03 JULIO 1975

002-0321 01410 M

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO 1975

Dino

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





014

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1103338743

014 - 0233

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CORREA QUEZADA DINO ALEXANDER

LOJA

LOJA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

VALLE

PARROQUIA

1

0

ZONA



1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

080300452-4

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES:
FLORES SIGUENZA
CRISTIAN ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO:
AZUAY

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-08-22

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

**MARIA VERONICA
CISNEROS CORONEL**

080300452-4

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INQ. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FLORES LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SIGUENZA ROSA NUBE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA
2011-07-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-21

NOTARIA: CYNTHIA RAMIREZ AREVALO

080300452-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 13-FEB-2014

011 - 0048 **0803004524**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
FLORES SIGUENZA CRISTIAN ANTONIO

AZUAY **PROVINCIA**
CUENCA **CANTÓN**

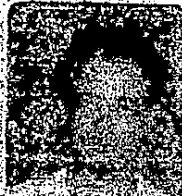
CIRCUNSCRIPCIÓN: YANUNCAY

13 FEBREROS DE 2014

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CIUDADANIA 030115084-2
QUEZADA PALOMEQUE PAUL
BUAYAS/GUAYAGUIL/DUMPELO /SAN ALEJO/
21 SEPTIEMBRE 1975
014- CCSI 09289 M
BUAYAS/ GUAYAGUIL
CARSO /CONCEPCION/ 1979



ECUATORIANA 033-378222
CASERO ROXANA RAQUEL PESANTEZ FIGUERO
SUPERIOR INS. CIVIL
ROBERTO OSWALDO QUEZADA C.
RUTH CARLOTA PALOMEQUE CALLE
CUENCA 14/01/2009
14/01/2021

REN 0653586



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES NACIONALES 2009

011-0259 **0301150843**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

QUEZADA PALOMEQUE PAUL

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON

CONCEPCION
PARROQUIA

1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

COY FE. Que la copia que antecede
en.....3..... fojas es igual al documento
que me fue exhibido para su constatación.
Cuenca, a 20 de Mayo de 2011

Dra. Cynthia Ramirez Arevalo
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA
CUENCA - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO